



**ESTATUTOS
ASOC. CULTURAL OBJETIVO PASIÓN**

VÉLEZ- MÁLAGA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Asociación Cultural Objetivo Pasión Vélez-Málaga, se constituye en Torre del Mar, perteneciente al municipio de Vélez-Málaga, (Málaga), el día 8 de mayo de 2016, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Canalejas, nº 44, 1º D de la localidad de Vélez-Málaga (Málaga).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plan de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es local.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo definido.

CAPÍTULO II - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines y actividades.

Los fines de la Asociación se dividirán en dos grandes grupos, aquellos que serán generales y aquellos que serán específicos.

FINES GENERALES

- Cooperar en el desarrollo y mejora de la cultura de Vélez-Málaga, favoreciendo la renovación de los medios tradicionales de planificar, comunicar y organizar programas culturales, así como de generar nuevas ideas que activen los procesos de creación cultural y su difusión
- Promover y apoyar actividades e iniciativas que redunden en beneficio de la cultura y su desarrollo en Vélez-Málaga.
- Fomentar el interés, respeto y conservación de nuestra cultura y de nuestras tradiciones.
- Fomentar la participación social del colectivo, involucrándose en la planificación de planes de acción en pro del desarrollo de Vélez-Málaga.

FINES ESPECÍFICOS

- Establecer canales de contacto con las diferentes Cofradías de Pasión y Hermandades de Gloria, formaciones musicales, profesionales de diferentes sectores, ... con el objetivo de crear una red de información sobre temas de interés para los/as socios/as y para la población en general.
- Generar y fomentar proyectos culturales y de ocio de índole socioeconómica, tanto de coordinación como de cooperación, con las distintas asociaciones, entidades, Cofradías y Hermandades. En ellos, la inclusión de todas las personas será piedra angular para garantizar una participación total, plena y efectiva de aquellos colectivos que, por sus circunstancias, corran riesgo de exclusión.
- Ser una asociación de referencia en el ámbito de la comunicación de todo lo que rodea al mundo de Hermandades, Cofradías y profesionales de diferentes sectores relacionados con el territorio cofrade.
- Difundir el patrimonio histórico, cultural, musical... que tiene el término municipal de Vélez-Málaga.

- Promocionar la asociación y sus objetivos, con el fin de que todos los entes, y la comunidad en general, conozcan su acción y así pueda ser uno o más de los recursos existentes en la zona quedando a disposición de cualquier individuo, colectivo o institución que quiera contar o conocer su servicio.
- Fomentar la promoción de la Semana Santa de Vélez-Málaga, así como las Hermandades y Cofradías que integran la misma y mostrando también especial relevancia a las personas que así la conforman.
- Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano.
- Estimular la participación en la vida litúrgica de la Iglesia.
- Suscitar el amor a Dios y al prójimo.
- Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitad@s y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones.
- Colaborar estrechamente en las actividades de las parroquias, conventos, monasterios, ... y sus órdenes religiosas.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Exposición y divulgación de la historia de la asociación.
- Creación de canales de información de las actividades de la Asociación a través de campañas de promoción y la elaboración de publicaciones reflejando los fines de la asociación.
- Participación en encuentros de cualquier índole geográfica de asociaciones de juventud en el ámbito cofrade
- Estructuración en áreas de trabajo, designando vocales y/o coordinadores en cada una de ellas.
- Conciertos, exposiciones, mesas redondas, conferencias, concursos, actividades de ocio y tiempo libre, sorteos, ...
- Encuentros con otras asociaciones y entidades.
- Realización de campañas de carácter social como recogida de alimentos, juguetes, ropa, ...
- Colaboración en el ámbito educativo con diferentes colegios e institutos del municipio de Vélez-Málaga.
- Creación, impresión, edición y distribución de publicaciones, tanto periódicas como ocasionales.
- Obtención del apoyo moral y ayuda económica para que la Asociación pueda conseguir realizar los fines anteriormente desgranados.

CAPÍTULO III – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios y socias.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes estatutos.

Artículo 8. Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Gobierno o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10%.

- Acordada por la Junta de Gobierno. En este caso, la persona titular de la Presidencia la convocará en un plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.
- Convocatoria efectuada por socios y socias. Contendrá el día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios y socias, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Así mismo, se podrá celebrar una Convocatoria Extraordinaria, cuando sean de extraordinaria y urgente necesidad, la cual deberá ser convocada en un plazo máximo de 48h a la celebración de dicha asamblea, convocándose por los medios establecidos en el precepto siguiente.

Artículo 9. Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera y por los canales oficiales de comunicación que la Asociación tiene o por las mismas redes sociales o grupos habilitado para ello, u otras vías como el correo electrónico, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios y socias en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, dentro de los primeros seis meses desde el cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede de la gestión de la Junta de Gobierno.
- Aprobación, si procede, del programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General Extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- Modificación de estatutos
- Disolución de la Asociación
- Nombramiento de la Junta de Gobierno
- Disposición y enajenación de bienes

- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Constitución

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios y socias o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios y socias se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Para la asistencia, la persona asociada deberá estar al corriente de pago de su cuota, debiendo de ser la del ejercicio vigente.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea son designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo su primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; así mismo, moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adaptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV – ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación deberá convocar con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Cargos

La Junta de Gobierno estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otra la secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta de Gobierno-

Artículo 17. Elección

Para formar parte de la Junta de Gobierno serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos y elegidas entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta de Gobierno, los socios y socias

que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos o elegidas, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta de Gobierno podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese

Las personas que compongan la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- Por resolución judicial
- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva de Gobierno, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la de Gobierno.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- Por la pérdida de la condición asociada debido al impago de las dos cuotas anteriores al ejercicio actual.
- Por acumular un total de tres reuniones consecutivas sin justificar, por cualquiera de los canales oficiales de comunicación de la Junta de Gobierno o de la propia Asociación.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al registro de asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la presidencia:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar sus acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta de Gobierno.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- Ordenar pagos y autorizar gastos.
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta de Gobierno o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea.
- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta de Gobierno y de los socios y socias, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- Enviar por medio de correo electrónico, a las personas que componen la Junta de Gobierno, el acta de la anterior reunión 48h antes de la celebración de la siguiente.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta de Gobierno.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta de Gobierno y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Las personas que ostenten este cargo tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos

La Junta de Gobierno podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden el día, lugar y fecha...) y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

- No podrán adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que se apruebe por la mayoría de los y las presentes y sea en el punto de “ruego y preguntas”.
- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno sin convocatoria previa, cuando estando presente todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta de Gobierno Universal.
- A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar el Plan de Actividades
- Otorgar apoderamientos generales o especiales
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General
- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- Crear comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma en que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión y cese de socios y socias.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta de Gobierno

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta de Gobierno responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrario a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

En el caso de que los miembros perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, deberá constar expresamente en el presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas

- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta de Gobierno figurarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- En el acta figurará a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.
- La persona que ostente la secretaría, tendrá que enviar, en un plazo de 48h antes, el acta de la anterior sesión a las personas que componen la Junta de Gobierno para su posterior aprobación.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI - SOCIOS

Artículo 31. Clases

Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores. Aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número. Los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor. Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hacen acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponderá a la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulares estatutariamente, será aceptada por la Junta de Gobierno; y tendrá que venir avalada por un total de dos socios o socias para refrendar su intención de pertenecer.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta de Gobierno, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- Por impago de dos cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia y de acuerdo con la Junta de Gobierno. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

- Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

- Por decisión de Junta de Gobierno por mala actuación en perjuicio de la Asociación. Así mismo la persona que ostente la secretaría tendrá que comunicar dicha decisión para que la persona asociada tenga el conocimiento de la decisión del propio órgano.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos

1. Son derechos de los socios de número y fundadores.
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta de Gobierno.
 - f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de socios.
2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO VII – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos.

La Asociación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudiera ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legadas, aceptadas por la Junta de Gobierno.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre será el 31 de diciembre de cada año.
- Anualmente la Junta de Gobierno confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno.

- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuesto al que correspondan.

- La Junta de Gobierno llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 40. Libros de la Asociación

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- Una relación actualizada de sus asociados.
- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- Inventario de sus bienes.
- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 41. Patrimonio inicial

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 42. Financiación.

La Asociación para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los socios y socias, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta de Gobierno.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 43. Ejercicio económico y presupuesto:

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- Anualmente, la Junta de Gobierno confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX – DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 44. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas que determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 45. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de la liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta de Gobierno en, el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- Cobrar los créditos de la Asociación
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a asociaciones sin ánimo de lucro similares a los de esta asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta de Gobierno o, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

En Vélez-Málaga, a 4 de enero de 2021